



RAD. 080014189006-2021-00671-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

DEMANDADO: LIBRADA MARTINEZ GARCES.C.C.NO.22438334

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución. Sírvasse proveer. Barranquilla, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, BARRANQUILLA, TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se siga adelante la ejecución, para lo cual aporta las constancias de notificación del demandado.

Una vez verificado el expediente que nos ocupa, se observa que la apoderada judicial de **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7** presentó demanda ejecutiva singular en contra **LIBRADA MARTINEZ GARCES.C.C.NO.22438334** la cual se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 17 de enero de 2022.

En lo que concierne a la notificación del demandado, se tiene que fue notificado personalmente conforme lo dispone el artículo 291 y 292 del Código General del proceso para lo cual aporta las guías de envío de la empresa de mensajería EL LIBERTADOR de fecha 28 de mayo de 2022 la citación personal ,mientras que la notificación por aviso el día 21 de junio de 2022 la cual no fue recibida como se observa en la constancia aportada por *“se rehúsa a recibir la comunicación”* ; que para todos los efectos, se entiende surtida de acuerdo a lo reglado en el numeral 4 del código General del Proceso que sostiene:

“Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.” (Subrayado fuera del texto)

Sin que haya hecho, uso del término concedido por la ley para contestar la demanda, presentar excepciones o recursos, por lo que este Despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 468 de la Ley 1564 de 2.012 que reza:

“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016

En mérito de lo expuesto el juzgado,

DEG

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAD. 080014189006-2021-00671-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

DEMANDADO: LIBRADA MARTINEZ GARCES.C.C.NO.22438334

RESUELVE

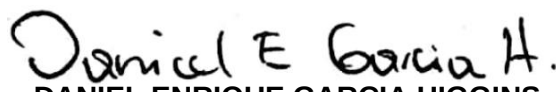
PRIMERO: Decretar la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en **CALLE 134 No. 9-112 APT 103 TORRE 5 FASE 3, en BARRANQUILLA, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-563203 de propiedad de LIBRADA MARTINEZ GARCES.C.C.NO.22438334** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago. .

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla-
localidad Suroccidente

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. 48

En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 10 de abril de 2023.

La Secretaría:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

DEG

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co